



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0022** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **13 ENE 2025**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 00563 de fecha 05 de febrero del 2024, Informe N°0060-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 07 de febrero del 2024, Informe N° 1048-2024-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 18 de diciembre del 2024; con proveído de la Dirección de Transportes Terrestres de fecha 19 de diciembre del 2024 y demás actuados en veintiocho (28) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Escrito de Registro N° 00563** (Oficio N°D000038-2024-SUTRAN-SGFSTPM) de fecha 05 de febrero del 2024, el Sr. Ronald Power en calidad de Subgerente (e) de la Subgerencia de Fiscalización de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías –SUTRAN, informó sobre el accidente de tránsito (choque) ocurrido el 03 de diciembre del 2023, en el km. 143 de la carretera (PE-02 A) del distrito y provincia de Huancabamba del departamento de Piura, del cual fue participe el vehículo (ómnibus) con placa de rodaje N°**C6D-963** empleado por **TOURS ETYPSA HUANCABAMBA S.A.C**, conducido por el Sr. **GENARO RIVERA TICLIAHUANCA** identificado con licencia de conducir N°Q80384641, registrando una (01) persona fallecida, a fin de que esta Dirección Regional realice las acciones correspondientes en el marco de sus competencias.

Que, mediante **Informe N°0060-2024-GRP-440010-440015-440015.01** de fecha 07 de febrero del 2024, la Unidad de Autorizaciones y Registros informa lo siguiente:

- “(...) la empresa **TOURS ETYPSA HUANCABAMBA SAC** cuenta con autorización para realizar el servicio de transporte regular de personas en la modalidad de estándar en la ruta **PIURA-HUANCABAMBA** y viceversa con Resolución Directoral Regional N° 0577-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC de fecha 19 de setiembre del 2023, resolución en la cual se habilitó también al conductor señor **GENARO RIVERA TICLIAHUANCA** desde el 19 de setiembre del 2023 hasta el 19 de setiembre del 2024. Asimismo, con R.E.E.A. N° 437-2023-GRP-440010.440015.440015.01 de fecha 05 de diciembre del 2023 se habilitó al vehículo de placa de rodaje N° **C6D-963** hasta el 19 setiembre del 2023.
- “(...) no se ha derivado hasta la fecha a esta Unidad ningún documento sobre comunicación de accidente de tránsito por parte de la empresa **TOURS ETYPSA HUANCABAMBA SAC**. En ese sentido, se recomienda derivar los presentes actuados a la Unidad de Fiscalización a fin de que evalúe el posible inicio de procedimiento sancionador por no haber cumplido con informar a esta entidad sobre accidente de tránsito con consecuencia de daños personales de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 41.1.7 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, el transportista al momento de obtener la autorización para prestar el servicio de transporte de personas, asume obligaciones generales en cuanto al servicio, conductores y vehículos con los que presta el servicio que se oferta, las mismas que se encuentran establecidas en el artículo 41° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

Que, el numeral 41.1.7 del artículo 41° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte establece como una de las condiciones generales de operación que se deben cumplir en la prestación del servicio de transporte, la siguiente: “*Informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio.*”, cuya inobservancia configura una infracción a la Información o Documentación tipificada con **Código I.8** del Anexo 2 del





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0022** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **13 ENE 2025**

Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, aplicable al transportista por: "No informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio", infracción calificada como **MUY GRAVE**, con consecuencia de multa de 0.5 de la UIT.

Que, la Unidad de Autorizaciones y Registros mediante **Informe N°0060-2024-GRP-440010-440015-440015.01** de fecha 07 de febrero del 2024 informó a la Dirección de Transporte Terrestre que a su Unidad no se ha derivado hasta la fecha ningún documento sobre comunicación de accidente de tránsito por parte de la empresa **TOURS ETYPSA HUANCABAMBA S.A.C.** Así también realizada la búsqueda en el Sistema integrado para la gestión y eficiencia administrativa –SIGEA, se ha verificado que en la Unidad de Fiscalización no obra ningún escrito mediante el cual la empresa **TOURS ETYPSA HUANCABAMBA S.A.C** haya comunicado sobre el accidente de tránsito ocurrido el día 03 de diciembre del 2023.

Conforme a lo expuesto, se corrobora efectivamente que la empresa **TOURS ETYPSA HUANCABAMBA S.A.C** no ha cumplido con informar dentro del plazo establecido por la normativa vigente a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, sobre el accidente de tránsito (choque) ocurrido el 03 de diciembre del 2023, en el km. 143 de la carretera (PE-02 A) del distrito y provincia de Huancabamba del departamento de Piura, del cual fue participe el vehículo (ómnibus) con placa de rodaje N°**C6D-963**, conducido por el Sr. **GENARO RIVERA TICLIAHUANCA** identificado con licencia de conducir N°Q80384641, registrando una (01) persona fallecida, debiéndose precisar que es obligación del transportista informar a la autoridad competente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio, de acuerdo a lo señalado en el numeral 41.1.7 del artículo 41° del D.S. N° 017-2009-MTC.

Que, actuando esta Entidad en virtud del **Principio de Legalidad** estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley ya! derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", y en aplicación del **Principio de Tipicidad**, recogido en el numeral 248.4 del artículo 248° de la misma norma, que establece: "Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (...)", corresponde a la autoridad administrativa proceder **APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la empresa **TOURS ETYPSA HUANCABAMBA S.A.C.**, por incurrir presuntamente en la infracción al **CÓDIGO I.8** del Anexo II del D.S. N°017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a: "No informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio.", infracción calificada como **MUY GRAVE**, con consecuencia de multa de 0.5 de la UIT, equivalente a **DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/2,475.00)**.

Cabe mencionar que de **ACCEDER AL PAGO VOLUNTARIO**, dentro de los (05) días hábiles posteriores notificada la presente resolución, la multa será reducida al 50% de su monto, equivalente a la suma de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 50/100 SOLES (S/1,237.50)**, conforme lo establece el numeral 105.1 del artículo 105° del D.S N° 017-2009 MTC y sus modificatorias que señala: "Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto. (...)" ; es de suma importancia acercarse a la Oficina de Tesorería de la DRTYCPUIURA portando el recibo de depósito a fin de obtener la respectiva liquidación, con lo que solicitará la conclusión del procedimiento administrativo sancionador en virtud del artículo 12° numeral 12.2 del D.S N° 004-2020-MTC. Asimismo deberá presentar su solicitud en el Área de Trámite Documentario.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0022** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **13 ENE 2025**

Que, cabe precisar que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del Artículo 6° del D.S. N°004- 2020-MTC que señala Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial: "Son documentos de imputación de cargos los siguientes: a) En materia de transporte terrestre y servicios complementarios: El acta de Fiscalización o la resolución de inicio en caso de infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante del gabinete (...)", se procede a la apertura del procedimiento.

Por último, corresponde informar a la Subgerencia de Fiscalización de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías –SUTRAN respecto a las acciones tomadas en atención al **Escrito de Registro N° 00563** (Oficio N°D000038-2024-SUTRAN-SGFSTPM) de fecha 05 de febrero del 2024.

Por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 6.2 Artículo 06° del D.S. N°004-2020-MTC proceda a la apertura del procedimiento administrativo sancionador especial y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre y Unidad de Fiscalización; en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de octubre del 2024.



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la empresa **TOURS ETYPSA HUANCABAMBA S.A.C.**, por la presunta infracción al **Código I.8** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, correspondiente a: "No informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio", infracción calificada como **MUY GRAVE**, con consecuencia de multa de 0.5 de la UIT equivalente a **DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/2,475.00)**.



**ARTÍCULO SEGUNDO: OTÓRGUESE** un plazo de cinco (05) días hábiles a la empresa **TOURS ETYPSA HUANCABAMBA S.A.C.**, para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el inciso 2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC



**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la empresa **TOURS ETYPSA HUANCABAMBA S.A.C** en su domicilio sito en **CALLE APURIMAC N° 163 TERCER PISO — OFICINA N° 300-PIURA**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 18° y Artículo 21° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la **SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y DE PESOS Y MEDIDAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS –SUTRAN** en la dirección **AV. ARENALES 452-EDIFICIO TRIBOÑA-JESUS MARIA-LIMA** a fin de hacer de su conocimiento las acciones tomadas en atención al **Escrito de Registro N° 00563** (Oficio N°D000038-2024-SUTRAN-SGFSTPM) de fecha 05 de febrero del 2024.

**ARTÍCULO QUINTO: HAGASE DE CONOCIMIENTO QUE DE ACCEDER AL PAGO VOLUNTARIO**, dentro de los (05) días hábiles posteriores notificada esta resolución, la multa será reducida al 50% de su monto, equivalente a la suma de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 50/100 SOLES (S/1,237.50)**,

REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0022** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **13 ENE 2025**

Conforme lo establece el numeral 105.1 del artículo 105° del D.S N° 017-2009 MTC y sus modificatorias que señala: *Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto. (...)*; es de suma importancia acercarse a la Oficina de Tesorería de la DRTYCPiura portando el recibo de depósito a fin de obtener la respectiva liquidación, con lo que solicitará la conclusión del procedimiento administrativo sancionador en virtud del artículo 12° numeral 12.2 del D.S N° 004-2020-MTC. Asimismo deberá presentar su solicitud en el Área de Trámite Documentario.

**ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización, Unidad de Autorizaciones y Registros de esta entidad para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, [www.drtpc.gob.pe](http://www.drtpc.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Óscar Martín Tuesta Edwards  
Reg. ICAP N° 1203  
DIRECTOR REGIONAL

